

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez le informo que la parte actora radicó en el correo electrónico del despacho memorial del 24 de agosto de 2020, solicitando se reponga el auto que fijo caución. A Despacho para proveer.

Medellín, 11 de marzo de 2021



JUAN DAVID PALACIO TIRADO  
Secretario



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Once (11) de marzo de dos mil veintiuno

<b>Interlocutorio</b>	Nº447
<b>Proceso</b>	VERBAL                      RESPONSABILIDAD                      CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
<b>Demandante</b>	SALOMÉ MARÍN ECHEVERRI
<b>Demandados</b>	SEBASTIÁN OSORIO GÓMEZ TRANSPORTES INTEGRADOS METROPOLITANOS S.A.S. TRANSPORTES MEDELLÍN CASTILLA S.A. LIBERTY SEGUROS S.A.
<b>Radicado</b>	05 001 40 03 <b>007 2020 00251 00</b>
<b>Decisión</b>	REPONE AUTO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición contra el auto del 20 de agosto de 2020, por medio de los cual se fijó caución sin tener en cuenta que con la demanda se presentó solicitud de amparo de pobreza.

Estudiado el expediente, se observa que la parte actora, allegó con la demanda la solicitud de amparo de pobreza, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 152 del Código General del Proceso, por lo tanto, se cumplen los requisitos formales de la solicitud.

**I. ANTECEDENTES**

Manifiesta el recurrente que la impugnación presentada, tiene como finalidad que se desfije la caución por valor de \$11.197.000, toda vez, que no se ha resuelto lo relativo a la solicitud de amparo de pobreza que fue presentado como anexo a la demanda, por lo tanto, solicita que sea

modificada dicha actuación mientras se resuelve la solicitud de amparo de pobreza.

## **II CONSIDERACIONES**

Conforme a lo previsto en el artículo 318 del C. Gral. Del Proceso, el recurso de reposición procede, contra todos los autos que dicte el juez, salvo norma en contrario, el cual debe interponerse dentro de los tres días siguientes al de la notificación de la providencia, habida cuenta de que en casos excepcionales la ley expresamente señala que contra determinadas providencias no cabe ningún recurso. Con la finalidad de que se revoquen o reformen los autos, lo que debe hacerse con expresión de las razones que lo sustenten, manifestando los motivos de inconformidad con la providencia recurrida.

## **III. CASO CONCRETO**

La parte demandante indica que, en escrito por separado, se solicitó amparo de pobreza, el cual tiene como finalidad exponer las razones por las cuales la parte demandante no tiene como atender los gastos del proceso, y por tal motivo lo solicitó.

Al revisar la demanda y sus anexos, se tiene que la parte actora solicitó mediante documento aparte, amparo de pobreza, en el cual bajo la gravedad de juramento indicó que se encontraba en las condiciones señaladas en el artículo 151 del Código General del Proceso, de acuerdo a esta y dado que el mismo cumple con los requisitos de ley, esta dependencia judicial repondrá el auto recurrido y como consecuencia de ello dejará sin efecto el auto del 20 de agosto de 2020, donde se ordenó prestar caución, por lo que se librara el respectivo oficio dirigido a la SECRETARIA DE M DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN, para que se inscriba la demanda en el respectivo historial del vehículo de placas SMV-898 de propiedad de TRANSPORTADORES INTEGRADORES METROPOLITANOS S.A.S.

Sin necesidad de ahondar en más consideraciones, el Juzgado

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** REPONER el numeral sexto del auto del 20 de agosto de 2020, mediante el cual fijo caución, previo a decretar la inscripción de la demanda.

**SEGUNDO:** Se deja sin efecto el auto del 20 de agosto de 2020, mediante el cual ordeno prestar caución previa a la inscripción de la demanda solicitada. Líbrese el correspondiente oficio.

**TERCERO:** Por ser procedente lo solicitado por la parte demandante, se decreta la inscripción de la demanda sobre el vehículo de placas SMV 898 de servicio público de propiedad de la sociedad TRANSPORTADORES INTEGRADORES METROPOLITANOS S.A.S. Remítase comunicación a la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN.

## **NOTIFÍQUESE<sup>i</sup>**

DCP

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ**  
**Juez**

**Firmado Por:**

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b845cde044a172d9b30df2c1bcf12f7510e02906dcd0ec07c9ac5c5**  
**5da824718**

Documento generado en 11/03/2021 01:45:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>i</sup> Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 044 (E)** Hoy **12 de marzo de 2021** a las 8:00 a.m.  
Juan David Palacio Tirado. Secretario